

REGLAMENTO CRÉDITOS DE LIBRANZA

EL CLIENTE, mayor de edad, domiciliado (a) e identificado(a) como aparece al final de este documento, quien está vinculado a la entidad pagadora definida en la autorización de descuento, la cual para efectos de este documento se denominará como LA CONTRATANTE, quien tiene suscrito un convenio de libranza con MILLETE S.A.S. y/o le asigno un código de libranza a MILLETE S.A.S., en adelante MILLETE S.A.S., establecimiento de crédito con domicilio principal en Sabaneta, Antioquia, el cual podrá otorgar a quien suscriba el presente reglamento créditos de libranza, que contiene las siguientes:

1. MILLETE S.A.S. podrá otorgar a EL CLIENTE uno o más créditos de libranza, el(los) cual(es) serán(n) pagadero(s), en cuotas mensuales que incluyen capital, intereses y cuota de seguros en caso de que apliquen, con las sumas que sean objeto de descuento por parte del empleador o la entidad pagadora, quien de acuerdo con la ley es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario de EL CLIENTE. Es entendido por EL CLIENTE que la firma de la presente libranza no la exonera del pago de la obligación y de verificar que los respectivos descuentos sean efectuados por la Entidad Pagadora. En el evento en los que la entidad pagadora no pudiere realizar el descuento por causas como embargo u orden de autoridad competente y/o por cualquier otra circunstancia no atribuible al MILLETE S.A.S., EL CLIENTE pagará directamente el valor correspondiente a la cuota, a través de los canales que tuviere MILLETE S.A.S. habilitados para tal efecto. En el evento en que EL CLIENTE tuviese dos o más obligaciones de Libranza, los abonos que realice la entidad pagadora a MILLETE S.A.S. por cuenta de EL CLIENTE, se aplicarán en su orden, comenzando por la obligación vencida más antigua. En caso de no efectuarse el pago, MILLETE S.A.S. cobrará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley Colombiana por cada día de retraso, sin perjuicio de las acciones legales que MILLETE S.A.S. pueda instaurar para obtener el recaudo de la(s) obligación(es).
2. La cuota del crédito será fija durante la vigencia del mismo, calculada con base en una tasa de interés fija, de acuerdo con las condiciones previamente pactadas con EL CLIENTE. Si la tasa fuere fija, EL CLIENTE pagará la suma recibida a título de mutuo mediante cuotas iguales de capital e intereses, con el plazo establecido en el respectivo formato integral de crédito.
3. En caso que la primera cuota no fuere posible pagarla o descontarla en su totalidad debido a que: (I) excede el límite máximo de descuento permitidos por la ley, y/o (II) se realizare el desembolso del(los) créditos(s) en una fecha diferente a la fecha en que la entidad pagadora ha notificado a MILLETE S.A.S., como fecha convenida con EL CLIENTE para el descuento destinado al pago de las cuotas de amortización del crédito de libranza; la parte o la totalidad de la cuota no pagada será cancelada por EL CLIENTE en cuota(s) residual(es) proyectada para el pago total de la obligación o directamente a través de los canales MILLETE S.A.S.. EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización.
4. En aquellos eventos en que haya terminación de la relación entre EL CLIENTE y la entidad pagadora, EL CLIENTE declara que ha autorizado previamente a la entidad pagadora, para que con las deducciones por concepto de la liquidación y demás valores que deba entregar a EL CLIENTE, sin incluir cesantías e intereses a las cesantías cuando sea aplicable, se realicen abonos extras o pago anticipado de la obligación.

EL CLIENTE autoriza expresamente a MILLETE S.A.S., para que estos recursos sean aplicados en el siguiente orden: a los gastos de la cobranza prejudicial y/o judicial cuando a ellos hubiere lugar, primas de seguro, comisiones y otros gastos a su cargo, a intereses de mora, a intereses remuneratorios, a capital y a obligaciones no vencida, sí la cuota se encuentra vencida pudiendo EL CLIENTE decidir si el abono a capital disminuye el plazo pactado o el valor de las cuotas (no se aplicara la ley 1555), para lo cual deberá informar a MILLETE S.A.S. en los términos establecidos.

Así mismo, en tal caso, es importante aclarar que MILLETE S.A.S. le otorgará un beneficio en la tasa de interés pactada en el pagaré que instrumenta el crédito de Libranza solicitado por EL CLIENTE, siempre y cuando este último conserve la relación laboral con la entidad pagadora o sea posible el descuento de las cuotas de la obligación por parte de esta y sea necesario pasar el crédito de la modalidad de Libranza a la modalidad de

consumo Libre inversión. EN caso de no cumplirse alguna de las anteriores condiciones. MILLETE S.A.S. a partir del momento de presentarse el incumplimiento, ajustará la tasa de interés del crédito de libranza a la tasa máxima establecida por MILLETE S.A.S. para créditos de consumo la cual se encuentra publicada en la página web o redes sociales de MILLETE S.A.S. vigente. La pérdida del beneficio de la tasa no constituye una reestructuración o una novación de la obligación.

5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. MILLETE S.A.S. Podrá modificar el presente reglamento, para lo cual anunciará la modificación respectiva a EL CLIENTE a la dirección que tenga registrada o por cualquier medio y/o canal, o a través de la página web de MILLETE S.A.S. y/o redes sociales. Anunciado el cambio EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el contrato y continua en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el art 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación táctica.
6. MÉRITO EJECUTIVO. El presenta Reglamento presta mérito ejecutivo.
7. PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES. Para instrumentar las obligaciones que puedan derivarse en razón del presente reglamento, EL CLIENTE ha firmado y entregado a MILLETE S.A.S., con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses adeudados y a la fecha de vencimiento, con su respectiva carta de instrucciones, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de MILLETE S.A.S. derivadas de los créditos de libranza que éste le otorgue, en desarrollo del presente reglamento.
PARÁGRAFO. CARTA DE INSTRUCCIONES LIBRANZAS. EL CLIENTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, ha hecho entrega al MILLETE S.A.S. de un pagaré firmado en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos de la cuantía tanto por capital como por intereses, vencimiento y tasa de interés de mora, el cual esta destinado a instrumentar las Obligaciones a cargo de EL CLIENTE y que será llenado por MILLETE S.A.S. de acuerdo con las siguientes instrucciones:
 - A. MILLETE S.A.S. para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
 - B. MILLETE S.A.S. podrá llenar el pagaré en caso de mora en el pago de capital o interés o en caso de presentarse cualquiera de los eventos de aceleración de los plazos, previstos en el literal (f) de esta carta de instrucciones.
 - C. La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón del presente Reglamento para créditos de libranza, separando capital e intereses adeudados, en los espacios destinados para el efecto.
 - D. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que MILLETE S.A.S. proceda a llenar el respectivo pagaré, objeto de estas instrucciones. e) En caso de mora, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora, por las autoridades colombianas. f) El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el acreedor declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda, bajo el entendido que el no pago de algunas de las obligaciones contraídas bajo este reglamento hará exigible la totalidad de las mismas. Igualmente, es entendido que MILLETE S.A.S. podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos:
 - 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
 - 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
 - 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a MILLETE S.A.S.
 - 4) En caso de finalizar el vínculo con LA ENTIDAD PAGADORA por cualquier causa.
 - 5) Cuando LA ENTIDAD PAGADORA sin causa justificada, suspenda o deje de realizar las deducciones a EL CLIENTE de su salario, pensión, honorarios u otros recursos, según el caso, para la amortización de los créditos de libranza adquiridos con MILLETE S.A.S.

- 6) Cuando cualquiera de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en las administrados por cualquier autorizadas nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- 7) Cuando EL CLIENTE autorice más de un (1) desembolso simultaneo de créditos de libranza tramitados con varias entidades. En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando MILLETE S.A.S. esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más altas, éstas será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presenta pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad nacionales o extranjera y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por los deudores, en el evento de que se causen.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA DEUDOR
NOMBRE DEL DEUDOR
TIPO DE DOCUMENTO: C.C. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NO. DOCUMENTO